



**PRIORITARIO**

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N° 6397**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el decreto 3930 de 2010, la Resolución 1188 de 2003 y Resolución 3957 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el 25 noviembre de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento denominado: **CURTIEMBRES DAZA L & A** ubicado en la Cr 17B No 59ª - 4 sur (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Tunjuelito, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas ambientales en el desarrollo del proceso productivo.

Que de la visita técnica realizada, se levantó, Acta de visita de fecha 25 de noviembre de 2010, para tal efecto, se conto con la participación técnica en la recolección de muestras para la medición de caudales y parámetros de campo de MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S. en virtud del contrato No 01271 de 2010 una vez realizada la toma de muestras y obtenidos los resultados se evidenció el incumplimiento a lo consagrado en la Resolución 3957 de 2009, por lo cual se procedió a la imposición de sellos en los equipos en los cuales se desarrollaba el proceso productivo el establecimiento CURTIEMBRES DAZA L & A conforme la medida preventiva impuesta por ser sorprendido en flagrancia como lo señalan los artículos 14 y 15 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que bajo cadena de custodia fueron enviadas muestras a laboratorio ANALQUIM LTDA en las cuales se analizara el cumplimiento de DBO<sub>5</sub>, DQO, Tensoactivos (SAAM), Sulfuros Totales, Cromo Total, Color, Fenoles, Grasas y Aceites.



Que con ocasión de mencionada visita realizada al establecimiento CURTIEMBRES DAZA L & A , la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No 17768 del 29 de noviembre de 2010, mediante el cual concluyó que la establecimiento CURTIEMBRES DAZA L & A se encontraba incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 3957 de 2009, artículo 14 tabla B sólidos Sedimentables, PH los cuales una vez obtenido el resultado que fue de 23 ml/L Y 13,58 unidades respectivamente lo cual evidencia el incumplimiento de los valores de referencia permitidos para los vertimientos generados en el establecimiento (la norma aprueba un máximo de 2 ml/L para sólidos Sedimentables y entre 5-9 unidades para PH ).

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº: 6397

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección mediante Resolución No 7395 del 29 de noviembre de 2010, procedió a legalizar la medida de suspensión de actividades en contra del establecimiento CURTIEMBRES DAZA L & A y de acuerdo al artículo 16 de la misma ley, se debe continuar con la actuación, para evaluar la pertinencia del inicio del procedimiento sancionatorio.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de las pruebas sumarias que obran en el Expediente DM 05-07-1347 se infiere la presunta comisión de conductas violatorias por parte de la sociedad CURTIEMBRES DAZA L & A, al encontrarse preliminarmente determinado que el establecimiento incumplió con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, incumplimiento con las obligaciones establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad denominada CURTIEMBRES DAZA L & A.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que en mérito de lo expuesto,

6397

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de ALEXANDER DAZA FUENTES C.C. 79.823.443 propietario del establecimiento denominada CURTIEMBRES DAZA L & A , NIT No 79 823 443 - 9 ubicado en la Cr 17B No 59a- 4 sur (Nomenclatura Actual) Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a el señor ALEXANDER DAZA FUENTES C.C. 79.823.443 y/o a quien represente legalmente al establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 NOV 2010

**Proyectó:** Elkin Emir Cabrera Barrera  
**Revisó:** Dr. Alvaro Venegas Venegas.  
**Aprobó:** Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.  
**C.T.17768** del 29 de noviembre de 2010.  
Expediente No DM 05-07-1347



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 10 días del mes de Julio del año 2010, se notifica personalmente el

contenido de Auto 6397/10 a señor (a) Daza Fuentes Alexander en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 79.823.443 de Bogotá, T.E. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,

quien fue informado que contra este fallo no puede interponer ningún recurso

EL NOTIFICADOR: Alex Daza  
Dirección: Calle 17B No 59 A04  
Teléfono (s): 8059937  
QUIEN NOTIFICA: Javier Castro

RECIBÍ

En Bogotá D.C. hoy 11 días del mes de Diciembre del año 2010, yo, \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la \_\_\_\_\_, suscrita y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA